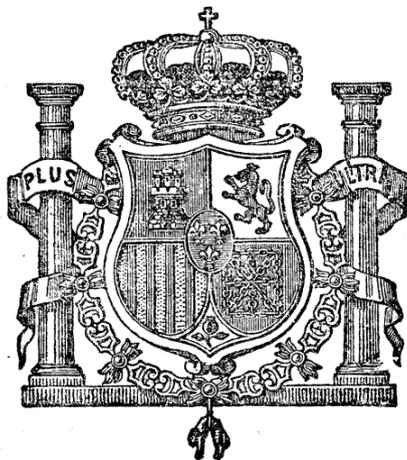


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley decretada por las Cortes y sancionada por el Rex (Q. D. G.) en 2 del mes próximo pasado disponiendo que se dé validez al expediente instruido en averiguacion de si el Capitan graduado, Teniente de infantería del Ejército de esa isla D. Leonardo Marras Rey es acreedor á la Cruz de San Fernando de segunda clase por el mérito que contrajo siendo Comandante del destacamento de Tibes, en la citada Antilla, al hacer un reconocimiento por las inmediaciones de aquel puesto en la mañana del 13 de Abril de 1875; S. M., teniendo presente que dicha ley fué presentada para otorgar una concesion á la cual se hizo acreedor el interesado, puesto que en el expresado hecho de armas contrajo un mérito calificado de heroico por el Consejo de Estado, previo informe del Supremo de Guerra y Marina, consultado como asamblea de la Orden, ha tenido á bien concederle la Cruz de San Fernando de segunda clase pensionada con 4.000 pesetas anuales, como comprendido en los casos 2.º y 6.º del artículo 27 del reglamento de la Orden, segun resulta del juicio contradictorio instruido al efecto; cuya pension le será abonable desde el 14 de Abril de 1875, dia siguiente al en que contrajo el mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1882.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deseando conocer en todos sus detalles el estado en que se hallan todas las obras públicas de la provincia de Sevilla, y muy particularmente las que se refieren al servicio de carreteras, S. M. el Rex (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se gire una visita de inspeccion á la misma, y confiar esta mision al Sr. D. Miguel Herrero, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, para que en el término más breve posible informe cuanto sea necesario para llenar aquel objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 2 Enero 1882. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de entrada, vacante por renuncia de D. Pedro Escobar, á D. Macario Rodriguez Bonilla, que sirve el de Valencia de Alcántara.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Valencia de Alcántara, de entrada, á D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, electo del de Azpeitia.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Azpeitia, de entrada, á D. Cándido Fernandez Trebiño, que sirve el de Almazan.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Almazan, de entrada, á D. Antonio Merino y Miguel, que sirve el de La Vecilla.

En id. id. Se traslada al de Villar del Arzobispo, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Alpañes, á D. Manuel Brunetto y Garcia, que sirve el de Ayora.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Ayora, de entrada, á D. Gabriel Perez Gascon, que sirve el de Priego (Cuenca).

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Eusebio Fernandez de Velasco, que sirve el de Puebla de Sanabria.

En 8 id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Talavera, de término, vacante por promocion de D. Vicente Rodriguez, á D. Prudencio Delgado de Leyva, que sirve el de Ubeda.

Méritos y servicios de D. Prudencio Delgado de Leyva.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Julio de 1860.

Ha ejercido la Abogacia en La Carolina desde 21 de Julio de 1861 hasta Noviembre de 1868.

Ha sido Juez de paz, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de La Carolina.

En 9 de Diciembre de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de La Carolina; tomó posesion en 13 del mismo mes.

En 6 de Febrero de 1867 declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Andújar, del que se posesionó en 14 de Diciembre siguiente.

En 23 de Febrero de 1870 trasladado al de Motril.

En 17 de Setiembre de 1872 se le admitió la renuncia que por el mal estado de su salud hizo de dicho Juzgado.

En 13 de Noviembre del mismo año se le nombó para el de Osuna; posesion en 12 de Diciembre siguiente.

En 12 de Julio de 1875 fué trasladado, á su instancia, al de Ubeda.

En id. id. Promoviendo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto citado, al Juzgado de primera instancia de Palencia, de término, vacante por promocion de D. Maximino Rodriguez, á D. Vicente Vieites y Pereiro, que sirve el de La Almunia.

Méritos y servicios de D. Vicente Vieites y Pereiro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Agosto de 1864.

Ha ejercido la Abogacia en Negreira desde Noviembre de 1864 hasta Febrero de 1867.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Negreira.

Es Jefe honorario de Administracion y Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.

Es autor de una obra titulada *Guía de los Jueces municipales en materia criminal*.

En 25 de Octubre de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de Noya; tomó posesion en 12 de Noviembre siguiente.

En 10 de Noviembre de 1868 se le trasladó, en comision, á la de Egea de los Caballeros.

En 11 de Octubre de 1869 promovido á la de Barbastro.

En 18 del mismo mes, electo de la anterior, fué nombrado para la de Aracena.

En 26 del citado mes nombrado para la de Barbastro, de la que tomó posesion en 17 de Noviembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sariñena; posesion en 14 de Junio.

En 12 de Setiembre del mismo año promovido al de Barbastro, del que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 7 de Octubre de 1878, por llevar los ocho años de residencia que marca la ley, fué trasladado al de Gandesa, electo.

En 21 del mismo mes y año nombrado, á su instancia, para el de Jaca.

En 26 de Enero de 1880 trasladado por incompatible al de Tarrasa.

En 14 de Junio de dicho año al de Barbastro, á su instancia.

En 21 de Marzo de 1881 al de Lucena (Castellon).

En 23 de Mayo del mismo año, electo de la anterior, fué nombrado para el de La Almunia; posesion en 17 de Junio siguiente.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Vitoria, de término, vacante por renuncia de Don José Antonio de Parada, á D. Andrés Gonzalez Marron, que sirve el del distrito de la Plaza de Valladolid.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, á D. José Maria Neriega y Labra, que sirve el de Búrgos.

En id. id. Promoviendo al de Búrgos, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Pedro Salazar y Mac-Mahon, que sirve el de Tarrasa.

Méritos y servicios de D. Pedro Salazar y Mac-Mahon.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 20 de Agosto de 1856.

Ejerció la abogacia en Portugalete por espacio de un año.

En 20 de Noviembre de 1858 se le nombró para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros, electo.

En 20 de Diciembre del mismo año, en virtud de permuta, fué nombrado para la de Marquina; tomó posesion en 22 de Enero de 1859.

En 27 de Abril de 1864 fué promovido á la de Aracena.

En 16 de Mayo de 1865 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tabeiros.

En 28 del mismo mes, electo del anterior, se le nombró para el de Puente deume; tomó posesion en 22 de Julio siguiente.

En 21 de Noviembre de 1866 trasladado al de Villaviciosa.

En 6 de Diciembre de 1867, accediendo á sus deseos, al de Amurrio.

En 11 de Enero de 1869 declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado para el de Tarazona; posesion en 15 de Junio siguiente.

En 10 de dicho mes de Junio nombrado para el de Tolesa.

En 22 de Julio de 1872 trasladado al de Gandesa.

En 7 de Octubre de 1878, á su instancia, al de Barbastro.

En 14 de Junio de 1880 al de Tarrasa.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Tarrasa, de ascenso, vacante por la anterior promocion, á D. Nemesio Almuzara y Andino, electo del de Santa Coloma de Farnés.

En id. id. Promoviendo al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Francisco Galiay y Augás, que sirve el de Vendrell.

Méritos y servicios de D. Francisco Galiay y Augás.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Enero de 1864.

Ha ejercido la Abogacia en Sariñena desde 27 de Febrero

de 1864 hasta su ingreso en la carrera fiscal, habiendo sido Juez de paz y Registrador de la propiedad interino de dicho partido.

En 28 de Abril de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Benabarre; tomó posesion en 10 de Mayo siguiente.

En 17 de Setiembre de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Tamarite; posesion en 22 de Octubre del mismo año.

En 4 de Octubre de 1880 trasladado al Juzgado de Viella.

En 23 de Junio de 1881 al de Vendrell.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto citado, al Juzgado de Gandesa, de ascenso, vacante por renuncia de D. Hipólito del Campo, á D. Luis Herrera y Foraster, que sirve el de Sort.

Méritos y servicios de D. Luis Herrera y Foraster.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 18 de Julio de 1857.

Ha ejercido la Abogacia en Montblanch desde 1858 hasta 1863.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Montblanch.

En 26 de Octubre de 1866 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sariñena; tomó posesion en 15 de Noviembre siguiente.

En 11 de Julio de 1867 trasladado, á su instancia, al de Vilajoyosa.

En 14 de Setiembre de 1868 promovido al de Marchena.

En 10 de Noviembre de dicho año declarado cesante.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Vendrell; posesion en 7 de Mayo siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Sort.

En id. id. Promoviendo, conforme á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de Alcaráz, de ascenso, vacante por jubilacion de D. Ramon Gonzalez, á D. Julio Salcedo de Blas, que sirve el de Lillo.

Méritos y servicios de D. Julio Salcedo de Blas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Octubre de 1872.

Ha sido aspirante á Oficial del Gobierno civil de Madrid.

En 21 de Junio de 1873 fué nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 29 en la escala del Cuerpo, por haber sido propuesto en virtud de oposicion por la Junta calificadora.

En 16 de Marzo de 1874 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arzúa; tomó posesion en 9 de Abril siguiente.

En 22 de Junio del mismo año trasladado, á su instancia, al de Piedrahita.

En 9 de Agosto de 1880, igualmente á su instancia, al de Lillo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en la citada disposicion, al Juzgado de La Almunia, de ascenso, vacante por promocion de D. Vicente Vieites, á D. Miguel José Blasco y Olaso, que sirve el de Pina.

Méritos y servicios de D. Miguel José Blasco y Olaso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Junio de 1869.

Ha ejercido la profesion de Abogado en Alcañiz desde Junio de dicho año hasta Setiembre de 1873.

En 11 de Julio de 1874 la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura lo propuso, en virtud de oposicion, para el número 29 en la escala del Cuerpo.

En 8 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Bollaña; tomó posesion en 24 del mismo mes y año.

En 27 de Junio de 1879 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Pina.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, á D. Ramon Otero Valcárce, que sirve el de Rioseco.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Rioseco, de ascenso, á D. Federico Monsalve y Callejo, electo del de Betanzos.

En id. id. Se traslada al de Ubeda, de ascenso, vacante por promocion de D. Prudencio Delgado, á D. Antonio Maldonado y Gonzalez, que sirve el de Andújar, y se halla comprendido en el caso 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Andújar, de ascenso, á D. Rafael Martinez de Tejada, que sirve el de Linares.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Granollers, de ascenso, vacante por traslacion de D. Nemesio Almuzara, á D. Antonio Goyanes y Meneses, electo del de Sagunto.

En id. id. Nombrando, en comision, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Vicente Dieguez, á D. Vicente Ayala y Gíguar, cesante del de Aguilar.

Méritos y servicios de D. Vicente Ayala y Gíguar.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 10 de Julio de 1856.

Ejerció la abogacia en Granada desde 18 de Febrero de 1858.

En 10 de Mayo de 1858 nombrado Abogado fiscal susti-

tuto de la Audiencia de Sevilla con destino á la Estadística; tomó posesion en 19 de Junio siguiente.

En 4 de Junio de 1859 declarado cesante por reforma.

En 11 de Julio de 1867 nombrado Promotor fiscal de Iz-naloz; posesion en 25 del mismo mes.

En 13 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Castropol, electo.

En 28 de Junio siguiente nombrado, á su instancia, para la de Montefrío, de la que se posesionó en 7 de Julio del mismo año.

En 13 de Agosto de 1877 trasladado, á su instancia, á la de Campillos.

En 9 de Diciembre de 1878 se le declaró, en comision, por haber tenido la categoria de Promotor fiscal de término, como Abogado sustituto de la Audiencia de Sevilla con destino á la Estadística.

En 4 de Abril de 1879 fué nombrado, en comision, para el Juzgado de primera instancia de Aguilar; posesion en 21 de Mayo siguiente.

En 10 de Marzo de 1880 se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo.

En 7 de Abril de 1881 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, vacante por renuncia de D. Juan Bros, á D. Rosendo Martin Perez, Promotor fiscal electo de Lucena (Córdoba).

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de Vendrell, de entrada, vacante por promocion de D. Francisco Galiay, á D. Sebastian Ribot y Santandreu, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Sebastian Ribot y Santandreu.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Febrero de 1860.

Ejerció la abogacia en Manacor desde Agosto de 1860 hasta su ingreso en el Ministerio fiscal.

Ha sido Juez de paz de Manacor.

En 19 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Inca; tomó posesion en 10 de Marzo siguiente.

En 8 de Mayo de 1871 trasladado á la de Manacor.

En 13 de Mayo de 1872 á la de Inca, por ser incompatible en Manacor.

En 25 de Noviembre de 1874 á la de Reus.

En 13 de Abril de 1877 á la de Gandesa.

En 9 de Julio del mismo año nombrado Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat; posesion en 23 de dicho mes.

En 5 de Setiembre del citado año nombrado para la Promotoría fiscal de Gandesa, electo.

En 18 de Febrero de 1878 nombrado nuevamente para el Juzgado de San Feliú de Llobregat, del que se posesionó en 13 de Marzo siguiente.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Sort.

En 3 de Julio del mismo año se le admitió la renuncia que por el mal estado de su salud hizo de dicho cargo.

En 25 de Junio de 1881 nombrado para el Juzgado de Puente-Caldelas.

En 14 de Setiembre del mismo año le fué admitida la renuncia que por enfermo hizo del expresado cargo.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada, vacante por promocion de Don Julio Salcedo, á D. Juan Moreno Castro, Promotor fiscal de Márto.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Ribadavia, de entrada, vacante por traslacion de D. Narciso Neira, á D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, que sirve el de Ledesma.

En id. id. Nombrando para el de Ledesma, de entrada, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Manuel San Roman y Márcos, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Manuel San Roman y Márcos.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 1.º de Setiembre de 1843.

En 7 de Febrero de 1846 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Yeste; tomó posesion en 20 de Marzo siguiente.

En 21 de Enero de 1853 trasladado á la de Salas de los Infantes.

En 30 de Setiembre del mismo año á la de Nájera.

En 5 de Febrero de 1855 declarado cesante.

En 3 de Abril de 1857 nombrado para la Promotoría fiscal de Bermillo de Sayago; posesion en 20 de dicho mes.

En 12 de Noviembre de 1858 declarado cesante.

En 15 de Enero de 1864 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albuquerque; posesion en 15 de Febrero siguiente.

En 12 de Abril de 1865 trasladado al de Bareo de Avila.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por supresion de dicho Juzgado.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el de Mancha-Real, electo.

En 10 de Mayo siguiente pasa al de Riaño.

En 24 del mismo mes y año se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Reinosa, de entrada, vacante por haber sido nombrado

para otro cargo D. Lesmes de Blas, á D. Julian Ordoñez y Prado, que sirve el de Hervás.

En id. id. Nombrando para el de Hervás, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto citado, á D. José Lopez y Gonzalez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Lopez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion de Abogado en Villanueva de los Infantes desde dicho mes y año hasta Enero de 1869.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes; tomó posesion en 27 del mismo mes.

En 15 de Junio de 1869 se le trasladó á la de Castrojeriz.

En 19 de Agosto siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 11 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes; posesion en 17 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1871 trasladado, por incompatible, á la de Huete.

En 30 de Setiembre del mismo año á la de Almaden.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alora; posesion en 16 de Junio siguiente.

En 7 de Noviembre de 1872 trasladado al de Villacarrido, electo.

En 15 de Enero de 1873 nombrado para el de Granadilla.

En 8 de Febrero siguiente declarado cesante.

En 29 de Noviembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Alora, electo.

En 20 de Diciembre siguiente para el de Vitigudino.

En 31 del mismo mes para el de Alora, del que se posesionó en 3 de Enero de 1876.

En 23 de Mayo de 1881 se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada, vacante por promocion de D. Leopoldo Mendez, á D. Manuel Peñamaría y Menendez, que sirve el de Ginzo de Limia.

En id. id. Nombrando para el de Ginzo de Limia, de entrada, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 12 de Febrero de 1852.

Ha ejercido la profesion de Abogado en Cangas de Tineo desde 1853 hasta 1875.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Cangas de Tineo.

En 8 de Octubre de 1867 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Tineo; tomó posesion el 21 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1870 trasladado á la de Cangas de Onís.

En 25 de Agosto del mismo año declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Villalon; posesion en 13 de Junio siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año promovido á la de Jativa, electo.

En 27 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime; posesion en 15 de Enero de 1876.

En 9 de Julio de 1877 trasladado, por incompatible, al de La Vecilla.

En 23 de Junio de 1881 al de Lalin.

En 14 de Setiembre del mismo año se le admitió la renuncia que por enfermo hizo de dicho cargo.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de Pina, de entrada, vacante por promocion de D. Miguel José Blasco, á D. José María La Iglesia, electo del de Bujalance.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de Bujalance, de entrada, á D. Nicolás Lopez del Hierro, electo del de Albuquerque.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Tafalla, de entrada, á D. César Hermosa y Muñoz, que sirve el de Durango.

En id. id. Se traslada al de Durango, de entrada, á D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, que sirve el de Tafalla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Valencia de Don Juan, de entrada, á D. Francisco García Díez, que sirve el de Sequeros.

En id. id. Se traslada al de Sequeros, de entrada, á Don Angel Hebrero y Escudero, que sirve el de Valencia de Don Juan.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Albocácer, de entrada, á D. Daniel Esteller y Pellicer, que sirve el de Fraga.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Fraga, de entrada, á D. Faustino Ortega y Arnal, que sirve el de Albocácer.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Andrés Bertomeu y Bertomeu, por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife.

En 26 id. Se traslada al Juzgado de Figueras, de tér-

mino, á D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se traslada al de Cartagena, de término, á D. Joaquin Giron y Jimenez, que sirve el de Figueras.

En id. id. Admitiendo á D. José Petit y Alcázar la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Gijón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Calahorra, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Luis del Campo, á D. Ricardo Juan Ortiz y Bercós, que sirve el de Cervera del Rio Alhama.

Méritos y servicios de D. Ricardo Juan Ortiz y Bercós.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Julio de 1870.

Ha ejercido la profesion de Abogado en Zaragoza desde 3 de Julio de 1870 hasta 22 de Mayo de 1871.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Borja.

En 17 de Setiembre de 1874 fué nombrado, por oposicion, Aspirante á la Judicatura con el núm. 15 en la escala del Cuerpo en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 12 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango; tomó posesion en 24 de Mayo siguiente.

En 3 de Julio de 1876 trasladado, á su instancia, al de Pina.

En 10 de Junio de 1878 al de Cervera del Rio Alhama.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, de entrada, vacante por la anterior promocion, á D. Lesmes de Blas y de las Heras, Promotor fiscal de Rioseco.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Villalon, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Gago, á D. Eusebio Fernandez de Velasco, electo del de Priego (Cuenca).

En id. id. Se traslada al de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, á D. Joaquin Arguch y Oñate, que sirve el de Cañete.

En id. id. Se nombra para el de Cañete, de entrada, á D. Millan Diaz Medina, Promotor fiscal electo de Márton.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Muros, de entrada, á D. Bonifacio Suarez y Gonzalez, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, á D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, que sirve el de Muros.

En id. id. Se traslada al de Grandas de Salime, de entrada, vacante por traslacion de D. Carlos Martin, á Don Elias Rivas y Martinez, que sirve el de Puenteareas.

En id. id. Se nombra, á su instancia, para el de La Vecilla, de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio Merino, á D. Gregorio Martinez de Cepeda, electo del de Mora de Rubielos.

Escribanos de actuaciones.

En 7 Enero. Se admite á D. Francisco Garcia Braceli la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Elche.

En 17 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Peñafiel á D. Lino Martin Garcia.

En 18 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Jarandilla á D. Simon Vivas y Ortega, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Con arreglo á lo prescrito en el expresado artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prevenidas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. José Guitarte y Hernandez, del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

A D. Leopoldo Ruiz Blanch, del de Vives.

A D. Fructuoso Sainz Pardo y Zorrilla, del de Laredo.

A D. Diego de Robles y Padilla, del de Alcazar.

A D. José Ortega y Ballesta, del de Huércal-Overa.

A D. Francisco Samartino y Martinez, del de Gaucin.

A D. Gregorio Fernandez Voces, del de Villamartin de Valdeorras.

A D. Ramon Clemente y Lázaro, del distrito de Buenavista de esta Corte.

A D. Francisco Agustin Bálgoma, del de Villafranca del Bierzo.

Y á D. Vicente Balmes y Calvo, del de Castro del Rio.

En 27 id. Se admite á D. José Francés y Remiro la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Tudela.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo proveerse por oposicion, conforme á lo determinado en el art. 10 de la ley orgánica de este Tribunal y con sujecion al programa aprobado que á continuacion se expresa, seis plazas de Aspirantes de segunda clase, dotadas con 1.000 pesetas anuales, que resultan vacantes en el mismo y las que más inmediatamente puedan ocurrir, los que reunan las circunstancias exigidas para optar á ellas presentarán en esta Secretaría general, hasta las cinco de la tarde del 14 inclusive de Marzo próximo, las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente en papel del sello 12 º, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; en la inteligencia de que admitidas por el Tribunal de oposiciones tendrán lugar estas desde el 15 siguiente, á la hora que se fijará oportunamente en la portería principal.

Programa de los ejercicios que han de practicar los opositores á las seis plazas de Aspirantes de que se hace mérito.

Uno teórico y otro práctico, en los que se invertirá media hora sobre las materias siguientes:

Escritura.

Ortografía.

Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.

Los opositores exhibirán la cédula personal de este año y acreditarán tener 16 años y no pasar de 25 en la fecha de esta convocatoria, con la partida de bautismo legalizada en forma los que procedan de otras Audiencias que la de esta Corte, acompañando el certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente del punto de residencia y el documento que acredite su situacion respecto del servicio militar, así como los demás que les convengan para justificar las condiciones especiales que reunan; de todo lo cual se les dará por la misma Secretaría general el correspondiente resguardo, que presentarán al ser llamados para practicar los ejercicios y les será recogido definitivamente al devolverles los documentos de que se trata terminados que sean dichos ejercicios.

Madrid 13 de Febrero de 1882.—Por acuerdo del Tribunal pleno, el Secretario general, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Singapore, que la salud pública es satisfactoria en la isla de Java y canal de la Sonda (Oceanía):

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 14 de Octubre próximo pasado, que declaró sucias las procedencias de aquellos puertos por causa de cólera morbo, y disponer se consideren limpias las que hayan salido de los mismos despues de 24 de Enero último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

La estacion telegráfica de Zumárraga, provincia de Guipúzcoa, se abrirá al público con servicio limitado el 15 del actual.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

La estacion telegráfica municipal de Santa Pola, de la provincia y seccion de Alicante, se abrirá al público con servicio limitado el 15 del corriente mes.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Bruno de Olave, Fiscal nombrado de órden superior para instruir el oportuno expediente en juicio contradictorio que patentice los servicios prestados por el sargento segundo de la Guardia civil D. Bruno Sorribas Martin, Comandante del puesto de Vallecas, y el guardia Felipe Vargas Saez en la salvacion de una mujer que se habia arrojado á un pozo existente en la casa núm. 9 de la calle del Presidio, en la citada villa de Vallecas, con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la exactitud de los hechos heroicos y de abnegacion prestados con motivo de la expresada ocurrencia por los individuos citados el dia 30 de Mayo del año último, doy la publicidad que prescribe el art. 5.º del reglamento para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriéndose un plazo de 20 dias con objeto de que en este periodo puedan presentarse los testigos que lo deseen en esta Fiscalia, sita en la calle de Jesús y María, núm. 8, cuarto segundo, de diez á una de la tarde, á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se depuran.

Madrid 27 de Enero de 1882.—José Bruno de Olave.—El Secretario, José de Olave y Alenso.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 5.939 pinos procedentes del incendio ocurrido en 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado titulado Talar de Juana y Acebadillas, y sitio Umbria de Arroyo Frio, en término de Peal de Becerro, he señalado para su remate el dia 2 de Marzo próximo venidero, á las once y media de su mañana, ante mi autoridad; y en igual dia y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria de su Ayuntamiento de Peal de Becerro para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 16.710 pesetas.

Jaen 31 de Enero de 1882.—El Gobernador, P. D., José Jimenez.—El Jefe de la Seccion, P. A., Felipe F. Ceballos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 5.939 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado, Talar de Juana y Acebadillas, en término de Peal de Becerro, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo venderse en pública subasta 4.629 pinos, procedentes del incendio ocurrido en 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado titulado Talar de Juana y Acebadillas, y sitio Solana de Arroyo Frio, en término de Peal de Becerro, he señalado para su remate el dia 2 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, ante mi autoridad; y en igual dia y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria de su Ayuntamiento de Peal de Becerro para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 43.827 pesetas.

Jaen 31 de Enero de 1882.—El Gobernador, P. D., José Jimenez.—El Jefe de la Seccion, P. A., Felipe F. Ceballos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 4.629 pinos procedentes de incendio en el monte del Estado Talar de Juana y Acebadillas, en término de Peal de Becerro, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo venderse en pública subasta 2.696 pinos, procedentes del incendio ocurrido en 2 de Setiembre del año anterior en el monte del Estado titulado Cerros del Pozo, del término de Pozo Alcon y sitio Solana de Guazalamanca, he señalado para su remate el dia 2 de Marzo próximo venidero, á las once y media de su mañana, ante mi Autoridad; y en igual dia y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria de su Ayuntamiento de Pozo Alcon para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos segun tasacion es el de 7.803 pesetas.

Jaen 31 de Enero de 1882.—El Gobernador, P. D., José Jimenez.—El Jefe de la Seccion, P. A., Felipe F. Ceballos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 2.696 pinos, procedentes de incendio en el monte del Estado Cerros del Pozo, del término de Pozo Alcon, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del dia 11 de Marzo próximo se verificará en los salones de la Diputacion la subasta para contratar el servicio de bagajes de toda esta provincia durante el año económico de 1882 á 1883, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma y se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas. Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion se anuncia por el presente.

Jaen 24 de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Antonio M. y Moreno.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Administracion del Correo Central.

DIA 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 253 Angela Azeona.—San Sebastian.
- 254 Angela Rosignali.—Huelva.
- 255 Coronel cazadores Arlaban.—Santo Domingo de la Calzada.
- 256 Elias Garcia.—Alcalá de Henares.
- 257 Federico Fernandez.—Ciudad-Real.
- 258 Ignacio Pachon.—Ciempozuelos.
- 259 José Gil.—Alicante.
- 260 José Sierra Galicia.—Santiago.

(Sigue á la pág. 583.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1881, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	471.745'60	11.261'46	1.500'64	69'09	449'08	100'96	488.096'83	
Iloilo.....	4.933'31	9.039'64	967'47	"	"	"	14.940'42	
Cebu.....	3	514'24	372'24	"	"	"	889'48	
Zamboanga.....	28'38	"	39'14	"	"	"	67'52	
Sual.....	"	"	55'68	"	"	"	55'68	
Albay.....	"	"	120'36	"	"	"	120'36	
Leyte.....	"	"	181'17	"	"	"	181'17	
TOTAL en Octubre 1881...	476.680'29	23.815'34	3.236'70	69'09	449'08	100'96	204.351'46	
Idem id. 1880.....	447.275'71	42.882'50	4.262'70	70'97	"	33'98	194.530'86	
Diferencia de más 1881...	29.404'58	"	"	"	449'08	61'98	9.820'60	
Idem de ménos en 1881...	"	19.067'16	1.026	1'88	"	"	"	

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1880.		1881.		1881.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	
Administracion local de la capital.....	49.579'06	1.510'86	55.017'65	6.951'38	5.438'59	5.440'52	"	"
Idem de Mayagüez.....	46.915'14	3.187'41	21.796'11	3.256'14	"	68'73	23.119'03	"
Idem de Ponce.....	72.602'49	2.702'70	43.648'35	3.924'77	"	1.222'07	23.954'14	"
Idem de Arroyo.....	1.877'88	"	5.615'61	"	3.737'73	"	"	"
Idem de Humacao.....	3.522'34	"	2.349'93	"	"	"	672'41	"
Idem de Aguadilla.....	1.642'05	1.507'56	3.309'40	1.143'94	1.867'35	"	"	363'62
Idem de Arecibo.....	6.732'93	313'67	2.864'84	1.754'73	"	1.441'06	3.868'09	"
Idem de Vieques.....	145'01	"	359'33	4'98	714'34	4'98	"	"
TOTALES.....	183.016'90	9.222'20	136.161'24	17.035'94	11.758'01	8.177'36	58.613'67	363'62

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudacion de Diciembre de 1880...	183.016'90	9.222'20
Idem de id. de 1881.....	136.161'24	17.035'94
Diferencia de ménos en 1881.....	46.855'66	"
Idem de más en 1881.....	"	7.813'74

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1881, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés.	TOTAL.
							25 por 100 extraordinario.	40 por 100 extraordinario.		
	Pesos. Cents.			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					
Habana.....	631.002'07	92.512'53	26.523'44	1.270'92	"	94'80	36.287'93	12.335'45	"	800.027'54
Matanzas.....	59.315'01	6.642'57	2.337'46	190'17	"	"	6.273'86	885'65	"	75.644'72
Cuba.....	65.450'50	873'17	3.292'59	300'27	"	"	6.967'74	116'27	"	77.000'54
Cárdenas.....	21.720'09	480	1.161'02	"	"	"	1.861'58	64	"	23.286'69
Cienfuegos.....	80.807'34	1.073'59	2.573'05	241'78	"	"	7.706'74	143'11	"	92.545'62
Trinidad.....	6.480'35	244'50	15'62	"	"	"	1.047'33	32'60	"	7.820'40
Sagua.....	7.859'86	1.283'63	1.240'94	87'50	"	"	7'06	171'15	"	10.650'14
Nuevitas.....	2.344'91	824'72	365'59	"	"	"	150'45	109'95	"	3.795'62
Manzanillo.....	"	53'35	387'38	211'07	"	"	"	7'14	"	659'14
Calbarien.....	10.812'88	4.917'87	1.694'86	"	"	"	2.703'20	655'97	"	20.784'78
Jibara.....	223'41	732'94	586'27	"	"	"	2'12	97'72	"	1.702'46
Baracoa.....	"	3.146'52	935'26	"	"	"	"	"	"	4.081'78
Zaza.....	"	272'88	473'27	"	"	"	"	36'37	"	782'52
Guantánamo.....	3.517'08	75'12	868'50	0'54	"	"	879'31	10	"	5.340'55
Santa Cruz.....	"	5.478'94	458'92	"	"	"	"	730'50	"	6.668'36
TOTAL.....	889.593'50	118.612'93	42.904'18	2.302'25	"	94'80	63.887'32	15.395'88	"	1.132.790'86
En 1880.....	1.020.134'74	182.523'58	52.911'52	5.318'25	3.234'95	6'87	79.989'77	23.713'44	591'78	1.368.477'90
Diferencia De más en 1881...	"	"	"	"	"	87'93	"	"	"	"
De ménos en 1881...	130.541'24	63.913'65	10.007'34	3.016	3.234'95	"	16.102'45	8.317'56	591'78	235.637'04

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 11.278'87.

Madrid 5 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Núm. 261 Juan Mestre.—Habana.
 262 José Betangue.—Valencia.
 263 Juan Perez.—Méico.
 264 Leonor Buena.—Oroldyas.
 265 Manuel de Lezcano.—Canarias.
 266 María Encarnacion.—Villarrobledo.
 267 Pedro Cayon.—Aspe.
 268 Pilar Vaseras.—Toledo.
 269 Ramon Pascual.—Alava.
 270 Silverio Crespo.—Valencia.
 271 Vicente Hierbasda.—Tordesillas.

Madrid 12 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Pontevedra.....	Joaquin Manzanal..	Segovia, 27.
Barcelona.....	Pons Domenech...	Sin señas.
Zamora.....	Francisco Alonso...	Santa Brígida, 24, tercero.
Sevilla.....	Cárlas García.....	Cairino, 14.
Ferrol.....	Ramon Barranco...	Navas de Tolosa.
Mártos.....	Francisco Torre García.....	Pez, 7, principal.
París.....	Robley.....	Independencia, 4.
Idem.....	Joseph Philippot...	Barco, 36.

Madrid 12 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*; no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, y de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiré el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 4.000 pesetas que se consignará en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 62 pesetas 50 céntimos los 500 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision fuera mayor, se le aborará en cuenta á 12 y medio céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provin-

cia, en los términos que previene la Real Orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda bajo su presidencia, el dia y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Fiscal de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 7 de Febrero de 1882.—Mariano de la Garza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Damian Gonzalez, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Por el presente se hace saber que por providencia de este dia D. Faustino Machicado, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de San Vicente de Alcántara, ha sido condenado en rebeldía á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 24.882 pesetas un céntimo en que resultó alcanzado en el desempeño de dicho destino.

Badajoz 6 de Febrero de 1882.—Damian González.

Cuerpo de infantería de Marina.

TERCER REGIMIENTO.

Estando dispuesto se saque á pública subasta la construccion de 1.383 jergones y 1.309 cabezales que necesita este regimiento, se saca á pública licitacion bajo el pliego de condiciones siguiente:

Artículo 1.º El género, hechura y cosido de los jergones y cabezales serán en un todo igual á los tipos que existen y se encuentran de manifiesto en el depósito de utensilios del expresado regimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los dias no festivos.

Art. 2.º El precio máximo de cada jergon será el de 6 pesetas 25 céntimos, y el de una peseta el cabezal.

Art. 3.º Los licitadores presentarán una fianza en el acto de la licitacion ascendente á 1.000 pesetas, y la proposicion que sea aceptada tendrá por condicion precisa el dejarla en la Caja del batallon como depósito y garantía á responder del cumplimiento del contrato.

Art. 4.º El contratista se inhiere de su derecho y fuero personal, sometiéndose á las decisiones de la Junta económica de la expresada fuerza, de cuyo fallo definitivo no podrá apelar en los asuntos concernientes á este contrato.

Art. 5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, siendo numerados por el Sr. Presidente en el órden que sean entregados; y en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá una puja oral por el término de cinco minutos, adjudicándosele al mejor postor.

Art. 6.º El plazo máximo para la entrega de las expresadas prendas será el de 45 dias, á contar desde la fecha en que firme el contrato; teniendo entendido que de no verificarlo en el expresado plazo, perderá el depósito entregado y quedará rescindido el contrato.

Art. 7.º La subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica del regimiento que se hallará constituida en el cuarte de banderas del cuarte donde aloja el mismo.

Art. 8.º El importe de la contrata le será satisfecho tan pronto sean aprobadas las cuentas por la Superioridad del cuerpo.

Art. 9.º El importe á que asciende la insercion en los periódicos de los anuncios de esta licitacion será por cuenta del contratista.

Cartagena 22 de Enero de 1882.—Los Capitanes comisionados, Adolfo Coello.—Adolfo Marabotto.—Camilo Martin.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de tal punto, provincia de tal, provisto de la correspondiente cédula personal número....., y acompañando las 4.000 pesetas que se exigen como depósito, se comprometo á construir los jergones á..... pesetas..... céntimos, y los cabezales á..... pesetas..... céntimos, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones.

(Firma del contratista.)

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy se anuncia á pública licitacion ante la misma por segunda vez para la una y media del 11 de Marzo próximo la subasta del suministro del segundo lote de efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el cuarto trimestre de 1879-80, reformados los precios tipos segun lo dispuesto por la Superioridad, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol Enero 31 de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el dia 13 de Marzo próximo para la adquisicion de 93.000 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 74 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos de dicha

sal; debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo ménos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de..... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (centos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 93.000 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 1.º de Febrero de 1882.—P. A. de la J. E., el Oficial primero y segundo de A. M., Secretario, Enrique Carles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 121 al 245, ambos inclusive, del coupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado pueden presentarlas el miércoles 15 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Lupiana, provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero del mozo José Subirals y Subirals, natural de Friginales, provincia de Tarragona, soltero, de oficio curtidor, de edad de unos 24 años, el cual ha estado residiendo en la fábrica de curtidos de esta villa por espacio de ocho meses, se le cita por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que comparezca á producir las reclamaciones que le convengan en la declaración de soldados por haber sido alistado, restituido y sorteado con arreglo á los artículos 17 y 24 de la ley; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lupiana 4 de Febrero de 1882.—El Presidente, Lázaro Abad.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Febrero de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impones por continuacion.	Nuevas impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	2.243	197	2.440	223.145
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	296	45	341	26.450
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	309	28	337	30.302
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	186	9	195	18.696
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal....	320	24	344	30.415
TOTALES.....	3.354	273	3.627	334.008

PAGOS EN LOS DIAS 10, 11 Y 12.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martin.....	305	182	487	285.634

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

Se sacan á pública subasta las obras de reforma que han de hacerse en la casa calle de San Martin, núm. 8, con vuelta á la plaza de las Descalzas, núm. 2, propia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, por término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

La subasta se verificará el lunes 6 de Marzo del presente año, á la una de la tarde, mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados y acompañadas de la carta de pago de 12.000 pesetas, depositadas en la Tesorería del establecimiento, con arreglo á la condicion 66 del pliego respectivo.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que á continuacion se expresa.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta Corte, que vive en la calle de , número , cuarto , con cédula personal núm. , que adjunta acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reforma que han de hacerse en la casa calle de San Martín, número 8, con vuelta á la plaza de las Descalzas, núm. 2, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujecion á dichos documentos, en la cantidad de (por pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

D. Valentin Palencia Gutierrez, Escribano de Cámara de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Certifico que la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho superior Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es con su publicacion como sigue:

«Sentencia núm. 90.—Hay una rúbrica.—Sala de lo civil: Sres. D. Faustino Diaz de Velasco, D. Fructuoso de la Llave, D. Estanislao R. Villarejo, D. Vicente Garcia Ontiveros, D. Donato Hidalgo.—En la ciudad de Valladolid, á 30 de Diciembre de 1881, y autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, entre partes, de la una, como demandantes, D. Dámaso Márco Abad por sí, y Don José de la Cuesta y Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez-Camaleño, D. Sebastian Garrote Fernandez y D. Cayetano Guzman Rodriguez, todos vecinos de esta capital, los cuatro últimos como Presidente y Vocales de la Comision liquidadora de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, y de la otra, como demandados, todos los acreedores de la quiebra del referido Ortiz Vega, y en representacion de los mismos los estrados del Tribunal por no haber comparecido en el término legal, por cuya razon se les declaró en rebeldía; representados los demandantes por el Procurador Don Laureano Fernandez Gante, y venidos á esta Superioridad en apelacion propuesta por estos últimos de la sentencia dictada por dicho Juzgado en 13 de Enero de 1881, y en los que ha sido Ponente el Magistrado D. Fructuoso de la Llave.

Vistos:

1.º Resultando que D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del comercio de esta ciudad, se presentó en quiebra voluntaria ante el extinguido Tribunal de comercio de esta plaza en 16 de Enero de 1865, por efecto de lo que fueron convocados á junta general sus acreedores con arreglo al Código de comercio; y que reunidos éstos en 22 de Febrero siguiente, se sometieron á examen y discusion las proposiciones que presentó el fallido como base del convenio que habia de efectuar con los mismos, viniendo, por fin, despues de su examen y discusion y el informe emitido por la Comision especial que al efecto se nombró, á ser aceptadas por la mayoría de votos y cantidades que el Código mercantil exige para constituir votacion, las bases propuestas en junta general que tuvo lugar en 2 de Marzo siguiente, habiéndose realizado por este medio un convenio del quebrado con los acreedores por diferentes cláusulas, entre las cuales, despues de establecer las referentes á los términos ó plazos en que Ortiz Vega habia de pagar y extinguir su pasivo continuando en su profesion mercantil, se estipuló en las señaladas con los números 15 al 19 inclusive el nombramiento de una Comision de acreedores que interviniera en las operaciones de la casa de Ortiz Vega con autorizacion, entre otras cosas, para acordar la venta de bienes raíces, cancelando por los que se vendieran las inscripciones hipotecarias que se hubiesen hecho por virtud de este convenio y la constitucion de hipotecas sobre fincas de Ortiz Vega, en seguridad de cualquiera préstamo que considerase oportuno levantar, como capital para emprender ó desarrollar las operaciones mercantiles del mismo, convocar las juntas generales y resolver sobre todo lo que se refiera á la ejecucion de este convenio, adoptando dicha junta cuantos medios la sugiera su celo para obtener el mayor beneficio de los acreedores, y en el caso que muriese el Sr. Ortiz Vega dentro de 10 años, á contar desde el convenio, haciendo una liquidacion general de acuerdo con los herederos de aquel, y procediendo al pago en metálico de los créditos, realizando al efecto los valores del activo por medio de ventas:

2.º Resultando que para dar á este convenio el carácter de garantía y estabilidad á que aspiraban los acreedores, se acordó que se habia de elevar á escritura pública, consignando en ésta la hipoteca de todos los bienes raíces ó inmuebles que constituian el activo de Ortiz Vega, inscribiéndose este derecho en el Registro de la propiedad á favor de todos sus acreedores, representados por la Comision anteriormente indicada:

3.º Resultando que en la escritura á que se refiere la cláusula anterior, otorgada en 14 de Mayo de 1870 por Ortiz Vega y la Comision interventora á nombre de los acreedores, quedaron hipotecados por aquel todos sus bienes inmuebles hasta el número de 787, valuados en 1.539.713 escudos, ascendiendo con otros efectos el caudal activo ofrecido por Ortiz Vega á sus acreedores, á 50.838.435 rs. 93 céntimos, entre cuyas fincas estaban comprendidas y se hacia específica mencion, la casa llamada La Principal, sita entre las calles de la Victoria y Mendizábal, en el caso de esta ciudad, la que quedó responsable por todo su valor, importante 4.415.500 rs.; la manzana de casas de las calles de Caldereros, Victoria y Mendizábal por 929.500 reales, y la otra manzana de la calle de la Victoria por 406.800 reales, cuya hipoteca se constituyó y se inscribió únicamente respecto á los bienes radicantes en Valladolid, no á favor de los acreedores nominalmente, sino de su Comision en general, y sin determinar bienes ni cantidad ó crédito de cada acreedor, que

quedaba proporcionalmente garantido con la hipoteca, aunque ésta importaba solamente 7.317.675 rs. 37 céntimos, y los créditos alcanzaban la suma de 26.029.333 rs. y 15 céntimos:

4.º Resultando que el convenio así formalizado adquirió el carácter de firme y ejecutivo por haber desestimado el Tribunal de comercio de esta plaza y la Sala de esta Audiencia las oposiciones que se habian hecho, como desestimó tambien el Tribunal Supremo de Justicia el recurso de injusticia notoria que habia interpuesto el opositor D. Toribio Balbuena con fechas respectivamente 6 de Julio de 1875, 20 de Octubre de 1876 y 13 de Noviembre de 1877 (folios 41 al 45 de la pieza de pruebas):

5.º Resultando que habiendo fallecido el D. Antonio Ortiz Vega en 23 de Setiembre de 1872, que era uno de los tres casos previstos en la condicion 22 del convenio, con arreglo á ella se procedió á las operaciones de testamentaria, y pendiente ésta, los individuos que componian la Comision provocaron la formacion del oportuno expediente con objeto de hacer constar la necesidad y la conveniencia de enajenar en pública subasta parte de las fincas de Ortiz Vega para poder pagar con su valor deudas de carácter urgente, en el que se dictó auto por el Juzgado de la Audiencia de esta ciudad en 3 de Junio de 1873, autorizando para ello á la Comision y para otorgar la cancelacion de hipotecas necesarias para que los compradores las adquiriesen sin gravámen, habiéndose así efectuado interviniendo la Comision en el otorgamiento de las escrituras de cancelacion sin que el Registrador se opusiera á su inscripcion (certificacion del Registro folios 9 y 10 de la pieza de pruebas.)

6.º Resultando que por fallecimiento del indicado Ortiz Vega, previa junta de acreedores en 29 de Noviembre siguiente, en que se acordó que la Comision obrase en aquello que no estuviese previsto en el convenio con sujecion á la ley en la parte que se refiere á la liquidacion en las quiebras, dicha Comision interventora continuó practicando las operaciones de testamentaria con los testamentarios y herederos, representados los de menor edad por sus curadores, y conviniendo con estos y la viuda en satisfacerles por todos sus derechos 150.000 reales para este objeto y para pagar deudas procedentes de sentencias ejecutorias en que la Comision como representante de los acreedores, habia sido condenada, se instruyó otro expediente que igualmente fué aprobado por auto de 30 de Julio de 1875 por el Juzgado de la Audiencia de esta ciudad, enajenándose en su virtud la casa llamada La Principal, situada entre las calles de la Victoria y Mendizábal, la manzana de casas existentes al Mediodia de la anterior, y otra en la calle nueva de la Victoria, sobre las que pesaba la hipoteca constituida por Ortiz Vega en la escritura referida de 14 de Mayo de 1870:

7.º Resultando que habiendo quedado todos los bienes en favor de los acreedores por virtud de la transaccion relacionada en el resultado anterior, la Comision terminó las operaciones por sí sola, adjudicando aquellos provisionalmente á D. Dámaso Márco Abad en concepto de pagador de deudas, importantes éstas por todos conceptos 26.628.047 rs. 50 cént.; todo lo cual se aprobó por auto del mismo Juzgado de 12 de Octubre de 1875:

8.º Resultando que con tales antecedentes y proponiéndose la Comision realizar los valores de la testamentaria para hacer pago á los acreedores por el orden y proporcion de sus créditos, acordó vender las fincas urbanas existentes en esta ciudad, las que se subastaron en 30 de Diciembre de 1876, y para que las recibieran los compradores libres de toda carga la Comision otorgó ante el Notario D. Bonifacio Oviedo en 10 de Marzo de 1877 escritura de cancelacion de la hipoteca constituida á favor de dicha Comision sobre las mismas fincas, y el Registrador se negó á inscribir la cancelacion segun aparece de la nota puesta al final de dicho documento, por lo que la Comision, despues de diferentes reclamaciones, entabló el recurso gubernativo establecido por la ley contra la negativa del Registrador; y seguido por todos sus trámites hasta elevarle á la Direccion del Registro, recayó en 5 de Febrero de 1878 la resolucio de aquel Centro directivo, que se publicó en la GACETA de 20 del mismo mes, acordando dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador al pié de la referida escritura; resolviendo que procedia la cancelacion de la hipoteca constituida por Ortiz Vega sobre varias fincas respecto de los créditos pertenecientes á las personas que de un modo expreso y en documento auténtico hubieran consentido ó consintieren en lo sucesivo en dicha cancelacion, sin perjuicio de que los recurrentes pudieran obtenerla de todos los demás créditos garantidos en dicha hipoteca por los medios establecidos en los artículos 82 y 83 de la ley Hipotecaria:

9.º Resultando que mientras estaba pendiente dicho recurso, en 20 de Diciembre de 1877 se celebró una nueva junta de acreedores, en la cual se acordó que la Comision liquidadora de dicha quiebra tenia las propias atribuciones señaladas en las bases del convenio vigente, se aprobó y ratificó el nombramiento que tenian hecho á su favor como individuos de la Comision liquidadora de los bienes de la quiebra, aprobando y ratificando todos los actos que habian ejecutado, y especialmente el de la cancelacion de la hipoteca constituida en favor de los acreedores, facultándolos expresamente para continuar su liquidacion y todas sus incidencias hasta la terminacion de los asuntos pendientes y que en lo sucesivo se suscitaren de cualquiera clase que fueran, á cuyo acuerdo sólo se opuso el Procurador D. José Angel Rico á nombre de la Sociedad Crédito Cantabro y Union Mercantil de Santander; pero á que se allanó despues á nombre de dichas Sociedades en este pleite, ratificando éstas la separacion:

10. Resultando que por consecuencia de tal resolucio se celebró una junta de acreedores en 4 de Abril de 1879, en la que se reprodujo por todos lo acordado en la anteriormente celebrada en 20 de Diciembre de 1877, reconociendo la facultad

que tenia la Comision para todo lo que le fué conferido en las bases del convenio; y como por parte del Registrador se opusieran dificultades á nuevas cancelaciones, se acordó por los que asistieron á la junta autorizar á la Comision y depositario de las fincas ó pagador de deudas para entablar el juicio correspondiente á fin de obtener la cancelacion:

11. Resultando que los individuos que asistieron á las dos referidas juntas lo fueron D. José de la Cuesta, D. Pedro Ordoñez y Velasco, D. Cayetano Guzman y D. Sebastian Garrote, Presidente y Vocales de la Comision liquidadora, y 48 acreedores ó representantes de los mismos, cuyos créditos reconocidos ascienden á la cantidad de 12.031.331 rs. 93 cént. próximamente:

12. Resultando que en virtud de este acuerdo, los individuos que componian la Comision liquidadora D. José de la Cuesta y Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, D. Sebastian Garrote Fernandez y D. Cayetano Guzman Rodriguez confirieron poder general en tal concepto en 26 de Mayo de 1879 al Procurador D. Laureano Fernandez Gante para todas las gestiones que pudieran interesar á los acreedores de dicha quiebra, proponiendo y contestando las demandas conducentes al objeto, en uso de cuyo poder el referido Procurador propuso demanda en 8 de Noviembre siguiente en nombre de los indicados individuos de la Comision y del adjudicatario de los bienes D. Dámaso Márco, y aduciendo los anteriores datos expuestos, y con numeracion de los hechos y fundamentos de derecho, pidió se declarara que los acreedores de D. Antonio Ortiz Vega nominalmente expresados en esta demanda están obligados á prestar su consentimiento para que se lleve á efecto la cancelacion hipotecaria de las fincas vendidas con autorizacion judicial por dicha Comision, y á concurrir personalmente ó por medio de apoderado en legal forma al otorgamiento de la escritura pública en que aquel acto ha de consignarse, citándolos y emplazándolos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, condenándolos en su virtud á que lo verificasen dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se revista de carácter de firme la sentencia que recaiga; apercibidos de que en otro caso serán responsables de todos los daños y perjuicios que por su morosidad se originen, y se procederá de oficio y en su rebeldía al otorgamiento de dicha escritura, con expresa imposicion de todas las costas á los demandados que dieren lugar á ellas, expresándose además en dicha demanda que los demandantes y su Procurador estaban conformes con el otorgamiento de la escritura de cancelacion hipotecaria como acreedores que eran del señor Ortiz Vega, y que en el hecho 14 de la misma se llama la atencion del Tribunal sobre que de los mencionados acreedores, unos son de domicilio conocido y otros ausentes ó ignorados, y que podria haber tambien varios que tengan el carácter de herederos ó legatarios de aquellos, y que se hallen quizá constituidos en la menor edad y tengan la representacion que por la ley se halla establecida:

13. Resultando que, admitida la demanda, se confirió traslado con emplazamiento á todos los acreedores á la quiebra, habiéndose hecho personalmente ó por cédula á D. Tadeo Ortiz, D. Vicente Terán, D. José Ruperto de las Heras, D. Eusebio Alonso Pesquera, D. Tomás Garcia del Olmo, D. Pedro Ordoñez, D. Bernardo Rey, Sra. Abadesa de Santa Ana, E. Guillermo Martinez, D. Eustasio Arellano, Sres. Cuesta Hermanos, Crédito Cantabro, Banco de Santander, Union Mercantil de Santander, Union Castellana, D. Blas Dulce, Crédito Castellano, Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, D. Eloy Leacanda, D. José Antonio Armendia, Sempron y Hermanos, Banco de Valladolid, D. Cándido Gonzalez y D. Romualdo Diaz, cuyos créditos representan la cantidad de 7.215.667 rs. 72 cént., entre los cuales 14 no asistieron ni estuvieron representados en las juntas de acreedores de 20 de Diciembre de 1877 y 4 de Abril de 1879, interesados por 3.488.373 rs. 60 cént.; habiéndose citado á todos los demás acreedores actuales desconocidos y de ignorado domicilio por edictos, que se insertaron en el Boletín y GACETA DE MADRID; y no habiéndose presentado ninguno, se acusó á los primeros la rebeldía, que se hubo por acusada, mandando se hubiera por contestada la demanda, entendiéndose las sucesivas diligencias respecto de ellos con los estrados del Tribunal; cuya providencia se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, y publicados nuevos edictos, que tambien se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, respecto de los segundos:

14. Resultando que dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad sentencia en 13 de Enero de 1881, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 177, y en la GACETA de 30 del mismo mes, en cuyo fallo se absolvía á los demandados, apelaron de ella los demandantes, y venidos los autos á la Sala, se tramitó en forma el recurso, celebrándose la vista en el 16 de Mayo, con asistencia del Letrado defensor de los apelantes, que reprodujo las pretensiones hechas á nombre de estos en la anterior instancia, y continuando en rebeldía los apelados:

15. Resultando que en 20 del mismo mes, y por auto para mejor proveer, acordó la Sala que se trajera á los autos con las debidas citaciones, y verificado que fuese se volviera á dar cuenta sin necesidad de nueva vista: primero, testimonio literal de la escritura hipotecaria, cuya cancelacion se solicita, con insercion de los nombres de todos los acreedores que asistieron al convenio que se elevó á escritura pública en 14 de Mayo de 1870, y en que se haga constar la vecindad de aquellos si constare, expresando de cuáles no pudo acreditarse dicha circunstancia: segundo, testimonio ó acta en que se acredite si se celebró ó no al fallecimiento de D. Antonio Ortiz Vega la junta general á que se contrae la cláusula 11 de la escritura-convenio de 14 de Mayo de 1870; y tercero, testimonios literales de las juntas de acreedores de 20 de Diciembre

de 1877 y 4 de Abril de 1879, aprobando la conducta de la Comisión, y facultándola para la cancelación de la hipoteca, haciendo constar con claridad los nombres de los acreedores y su vecindad:

46. Resultando que en cumplimiento del auto anterior y con escrito de 3 de Junio siguiente, presentaron los apelantes los documentos siguientes, con los que en providencia de 10 del mismo mes se hubo por cumplido el auto para mejor proveer en los extremos á que aquellos se referían: primero, la primera copia, compuesta de 238 folios útiles de la escritura-convenio de 14 de Mayo de 1870, librada por el Notario Lefort en 4 de Junio de 1870, legalizada, inscrita únicamente en 23 de Julio siguiente en el Registro de Valladolid, otorgada por D. Antonio Ortiz Vega en favor de la Comisión de sus acreedores, formada por D. Juan Puertas Mazariegos, vecino de Barcelona; D. Nicanor Romo Miguel, de Madrid; D. Juan Fernandez Rico y D. Pedro Ornedo Velasco, de esta vecindad; conteniendo las cláusulas del convenio y antecedentes que se refieren en los tres primeros resultandos, las sentencias que le aprobaron y se determinan en el resultando 4.º y las fincas que se hipotecaban en número de 737 por un valor prudencial de 4.899.743 escudos, con designación de sus títulos, concluyendo con la inserción de documentos que acreditan la personalidad de algunos otorgantes: segundo, dos testimonios librados por el Notario Oviedo por mandato judicial, uno en 12 de Abril de 1877, y á instancia de D. Cayetano Guzman, otro de igual fecha, comprendiendo el primero el acta literal de las juntas de acreedores del Sr. Ortiz Vega, celebradas por consecuencia del fallecimiento de éste en 30 y 31 de Octubre de 1872, en las que se acordó estar á lo prevenido en la cláusula 12 del convenio; y comprendiendo el segundo el acta literal de la que celebraron en 29 de Noviembre siguiente, en la que el Sr. Rico y D. Aureliano Gonzalez retiraron las protestas que á nombre de sus representados habían hecho en juntas anteriores, acordando además por unanimidad lo que se expresa en el resultando 6.º, cuyas dos actas aparecen autorizadas por el Notario D. Juan Lefort, determinándose en la primera los nombres de los asistentes y sus créditos, en cantidad total de 49.476.576 reales 36 cént., y con igual designación en la segunda, sin que se exprese en ninguna de las dos la vecindad de aquellos; y tercero, el testimonio literal librado por el referido Notario Oviedo á 19 de Marzo de 1878 del acta autorizada por el mismo de la junta que en 20 de Diciembre de 1877 celebraron repetidos acreedores, y en la cual aparece acordado respecto á la cancelación cuestionada lo que comprende el noveno resultando:

47. Resultando que para cumplir los demás extremos del auto para mejor proveer, acordó esta Sala en la ya referida providencia de 10 de Junio y en otra de 5 de Julio que se contrajese y remitiese testimonio del acta de 4 de Abril de 1879, con inserción de los nombres y vecindad de los acreedores, y que se dedujese otro de los que asistieron y aprobaron el convenio en la junta de Febrero á Marzo de 1863, con expresión en uno y otro de los créditos de los ausentes y de domicilio ignorado:

48. Resultando que en cumplimiento de las indicadas providencias se puso y unió á los autos por el referido Notario Oviedo testimonio literal del acta autorizada por el mismo de la junta celebrada en 4 de Abril de 1879, de la cual aparece que se acordó por unanimidad, á excepcion del Sr. Rico, que despues en este pleito se ha allanado con la demanda, lo que se consigna en el resultando 40, constando en ella los nombres de sus asistentes y sus representados, pero no la vecindad y créditos de los ausentes, y que por el Notario Muñiz, previa exhibición de los autos de la quiebra del repetido Sr. Ortiz Vega, obrantes en el archivo del Escribano que fué de este Tribunal de comercio D. Juan Lefort, se puso otro testimonio en relación de las juntas celebradas por los acreedores de aquel en 22 y 23 de Febrero y 2 de Marzo de 1863, aprobándose en la última el convenio que había presentado por un sobrante considerable á las tres quintas partes de los créditos y á la mitad más uno de los asistentes, segun así se expresa, y consignándose los nombres y créditos de los acreedores directos por una suma de 49.565.460 rs. 37 cént., y de los indirectos por la de 25.378.065 rs. 90 cént., sin expresar la vecindad de unos y otros:

49. Resultando que los apelantes, en escrito de 16 de Setiembre último, acudieron á la Sala exponiendo que por consecuencia del convenio habían sido pagados algunos de los acreedores que le aprobaron, existían otros nuevos por préstamos hechos al deudor para llevar aquel adelante, y á su muerte y en las operaciones de testamentaría habían sido excluidos, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias que se citan, muchos acreedores indirectos, ó sea por pagarés comunes en los que el Sr. Ortiz Vega no era pagador, sino simple endosante, y para fijar estos particulares se acompañaron y fueron admitidos por la Sala en providencia de 5 de Octubre último como parte de los acordados en el auto para mejor proveer y se cotejaron en forma los documentos siguientes: primero, testimonio librado por el referido Notario Muñiz á 17 de Abril de 1877 del acta levantada por su difunto compañero D. Baltasar Llanos de la junta de acreedores celebrada en 5 de Marzo de 1876, con expresión de los asistentes ó representados, pero no de sus créditos y vecindad, en la cual se aprobó la transacción con la viuda y herederos del Sr. Ortiz Vega á que se refiere el resultando 6.º, obligándose aquellos, una vez pagados, á hacer entrega absoluta de todos los bienes y derechos que pudieran corresponderles, y se aprobó igualmente por todos, menos los Sres. Terán y Rico, que en este pleito se han allanado con la demanda, la lista que la Comisión, de acuerdo con los herederos y testamentarios del difunto Ortiz Vega, presentaba de los créditos que debían

reconocerse en cantidad de 26.230.831 rs. 41 cént., y de los que debían excluirse, importantes en junto 43.701.813 rs. y 61 cént., protestando únicamente de la última el repetido Sr. Rico; y segundo, el testimonio puesto en 23 de Junio último por el Archivero general de protocolos de este distrito D. Bernabé Gonzalez Rioja de las listas de créditos reconocidos y excluidos á que se refiere el acta antes relacionada, sin que se exprese la vecindad de los acreedores:

20. Resultando que los acreedores reconocidos en las repetidas acta y lista son los mismos que, como de la testamentaría del Sr. Ortiz Vega, aparecen en el Registro de la propiedad, segun la certificación expedida por dicha oficina en 14 de Marzo de 1878, y los mismos que han sido demandados, á excepcion de los demandantes que al presentar la demanda se dieron por conformes con ésta:

21. Resultando que como complemento del auto para mejor proveer, se acordó en providencia de la Sala de 1.º de Diciembre se trajera á los autos la escritura de cancelación de 14 de Junio de 1878, con la nota de denegación del Registrador; y que notificada que fué al Procurador de la parte demandante, hizo presentación de dicha escritura, manifestando carecia de nota de denegaciones porque el Registrador se limitó á manifestar al presentarla que cancelaría la hipoteca respecto á los 45 acreedores que en ella figuraban, pero no respecto á los demás:

22. Resultando que en dicha escritura los individuos de la Comisión liquidadora y acreedores que se refieren en el número indicado, ó sea D. José de la Cuesta, D. Pedro Ornedo, Don Sebastian Garrote, D. Pedro Gutierrez, D. Saturnino de la Mora, D. Cayetano Guzman, Doña Dionisia Fernandez, D. Bernardo Rey, D. Santiago Illera, D. Rafael Barona, D. Tomás Soldevilla, D. José Antonio Armendia, D. Tomás Garcia, D. Laureano Fernandez y D. Bernardo Rico, cuyos créditos importan 5.620.849 rs. 46 cént., piden se lleve á efecto la cancelación por la suma indicada; y que siendo el total valor de la hipoteca constituida sobre las casas de esta capital llamada La Príncipe, y las manzanas de la calle nueva de la Victoria y Caldereros, 5.351.800 rs., quedara resuelto el derecho inscrito respecto á estas fincas, sin perjuicio de los que asistan á los demás acreedores sobre las muchas otras que existen sin enajenar, al que ellos renuncian, toda vez que respecto á las fincas mencionadas no puede extenderse su responsabilidad á mayor cantidad que á la que por convenio de las partes quedaron constituidas:

1.º Considerando que la cancelación total de hipotecas constituidas legalmente para garantizar la seguridad y pago de créditos sólo puede pedirse y ordenarse cuando haya desaparecido por completo el inmueble objeto de la inscripción; cuando aparezca extinguido por completo el derecho inscrito; cuando se haya declarado la nulidad del título en cuya virtud se hubiera constituido la hipoteca, ó cuando, por último, se hubiese declarado la nulidad de la inscripción por falta de alguno de los requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en los artículos 30, 39 y 136 de la ley Hipotecaria, y 66 y 67 del reglamento para su ejecución:

2.º Considerando que no habiendo sido objeto de discusión en la primera instancia, ni la nulidad del título inscrito, ni la de la inscripción, por falta de los requisitos esenciales que exige el art. 30 de la ley Hipotecaria, ni la extinción completa del derecho inscrito, nada cabe ni es dable resolver sobre los enunciados extremos:

3.º Considerando que las inscripciones hechas en escritura pública, que es el caso de autos, no pueden cancelarse sino por providencia ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura pública ó documento auténtico, en el cual la persona ó personas á cuyo favor se hubiera establecido la hipoteca, ó sus causa habientes ó representantes legítimos, consignen de un modo expreso su consentimiento para la cancelación. (Art. 82 de la ley Hipotecaria):

4.º Considerando que el art. 83 de la mencionada ley, al disponer, como dispone, que si constituida la inscripción ó hipoteca por escritura pública procediese su cancelación y no consintiese en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarle en juicio ordinario, no sólo no deroga ni modifica lo que la ley acaba de establecer en los artículos 79 y 82, enumerando las circunstancias que deben concurrir necesariamente para ordenarse la cancelación en las hipotecas constituidas en escritura pública, ni varía la doctrina consignada en el art. 67 del reglamento, sino, por el contrario, de la letra y espíritu del art. 83 se desprende con claridad que la cancelación de las hipotecas legalmente constituidas en escritura pública sólo pueden solicitarse y obtenerse en juicio, mediando aquellas dos circunstancias que el mismo expresa en su último apartado, ó sea la de que la cancelación que se pida sea procedente en derecho, que lo será si se encuentra extinguido el derecho inscrito por pago del crédito, renuncia del acreedor ó por mútuo convenio entre los interesados, y la de que á la cancelación pretendida no se hayan opuesto cualquiera de los acreedores á quienes perjudique:

5.º Considerando que si bien el mencionado art. 83 reconoce el derecho en el deudor, ó quien le represente, de acudir al juicio ordinario para obligar al acreedor que arbitrariamente resista la cancelación justificada y procedente, al tenor del artículo 79 de la ley Hipotecaria y 67 del reglamento para su ejecución, á que la consienta, ni dispone ni disponer podía que al deudor que formalizó la hipoteca, que no ha pagado ni ha extinguido el derecho real inscrito, le baste demandar en juicio á su adversario para obtenerle:

6.º Considerando que en el presente litigio no se ha justificado á juicio de la Sala que la cancelación de hipoteca reclamada por los recurrentes sea procedente, puesto que ni consta la extinción completa del derecho inscrito que pesa sobre las

fincas hipotecadas en la escritura de 2 de Marzo de 1863, ni aparece comprobado el pago de los créditos á cuyo favor se establece aquella, ni se ha hecho constar la renuncia de los acreedores, ni el mútuo convenio de todos los interesados:

7.º Considerando que por otra parte se echa de menos en los autos la liquidación general y reconocimiento detallado de créditos que no estaban solventados á la muerte de D. Antonio Ortiz Vega en la forma que se había estipulado en la cláusula 12 del convenio de 2 de Marzo de 1863, liquidación y reconocimiento que debieron preceder á la venta de los bienes hipotecados, falta que por sí sola hace imposible la cancelación de estos últimos en los términos generales pretendida, toda vez que por no haberse verificado ni reconocido en la forma pactada, no ha podido ni puede fijarse el verdadero número de acreedores á cuyo favor se constituyó la hipoteca, y menos la cuantía que á cada uno de ellos se adeudaba en el momento de deducir la demanda:

8.º Considerando que tampoco se ha justificado la falta de consentimiento expreso con la cancelación de una gran parte de los acreedores de D. Antonio Ortiz Vega, circunstancia ineludible, segun el art. 83 de la ley Hipotecaria, y que segun la recta inteligencia del mismo debió existir al planteamiento de la demanda:

9.º Considerando que si es doctrina legal que todo el que tiene un derecho puede renunciarle, y que en este sentido cabe que prosperen las pretensiones de los demandantes respecto á los que han convenido expresamente, ó que, constando sus citaciones personales, no se han opuesto á la cancelación, esta doctrina carece de aplicación respecto á otros muchos que no han prestado su consentimiento de modo alguno, y menos ha de ser aplicable á aquellos acreedores, que segun se confiesa por los recurrentes en el escrito de demanda (punto 14 de hecho), son ignorados por haber muerto sus causantes y hallarse aun constituidos algunos en la menor edad, sin que sea bastante á suplir este vacío la circunstancia de haberseles citado á este juicio por edictos, porque el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil no alcanza en sus efectos jurídicos más que á los demandados de domicilio desconocido, no á los demandados desconocidos por los demandantes, que es lo que aquí sucede respecto de una gran parte de los emplazados, fuera de que la declaración de rebeldía por lo que á estos últimos se refiere nunca llegaría á ser el consentimiento de los mismos en la cancelación, ni había de probar la renuncia manifiesta en su derecho á sostener la hipoteca.

Vistas las disposiciones legales citadas, el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, sentencias del Tribunal Supremo de 4 de Febrero de 1863 y 20 de Marzo de 1873, y artículos 1.491 al 1.494 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1855:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los demandados que de un modo expreso han prestado su conformidad á la cancelación de la hipoteca constituida por D. Antonio Ortiz Vega en la escritura de 12 de Marzo de 1863 á favor de sus acreedores, están obligados á concurrir por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados al otorgamiento de la escritura ó escrituras públicas de liberación en el término de 40 días, á contar desde que la sentencia sea firme, quedando aquellos responsables en otro caso á los perjuicios que se originen por su morosidad, procediendo por su incumplimiento al otorgamiento de oficio de la escritura que los expresados demandados deben otorgar al efecto de la cancelación de la hipoteca á favor de los mismos constituida: que asimismo están obligados en igual forma á otorgar dichas escrituras de liberación los que han convenido en ello en las juntas generales celebradas en 20 de Diciembre de 1877 y 4 de Abril de 1879; y que comprende igual obligación á los acreedores que han sido citados personalmente y no han comparecido á hacer oposición á la demanda si no probasen haber estado imposibilitados por una fuerza mayor de comparecer al juicio. Absolvemos á todos los demás demandados que no han podido ser habidos ni han prestado su consentimiento á la cancelación solicitada. Y reservamos su derecho á los demandantes para que puedan pedir y obtener la cancelación de las hipotecas legales objeto de este pleito, extinguido que sea el derecho inscrito á favor de los acreedores. En lo que esta sentencia fuere conforme con la de primera instancia, la confirmamos; y en lo que no, la revocamos, sin hacer especial condenación de costas. Notifíquese á la parte demandante, y por la rebeldía de los demandados en los estrados del Tribunal, é insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de Sala Don Faustino Diaz de Velasco votó por escrito, Fructuoso de Lallave.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Donato Hidalgo Hidalgo.

Véase el folio 92 del libro-registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy 30 de Diciembre de 1881, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Notificada la sentencia trascriba en el siguiente día 31 al Procurador de los demandantes y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados, se pidió á nombre de los primeros aclaración de la parte dispositiva de dicho fallo, en cuya vista la indicada Sala, á la que se dió cuenta por el Relator, segun la misma previno, acordó el auto que se copia:

«Auto.—Sala de lo civil.—Sres. D. Faustino Diaz de Velasco, D. Fructuoso de Lallave, D. Estanislao R. Villarejo, D. Vicente Garcia Ontiveros, D. Donato Hidalgo.—Resultando que dictada sentencia en estos autos el 30 de Diciembre último, y notificada el 31 del mismo al Procurador de los demandantes Don Laureano Fernandez Gante y á los estrados del Tribunal, se

pide por el primero aclaracion de la parte dispositiva de dicho fallo para que se fije: primero, si donde dice, debemos declarar y declarar que los demandados que de un modo expreso han prestado su conformidad en la cancelacion, debe entenderse á la cancelacion: segundo, que se determinen nominativamente cuáles son dichos interesados á quienes se declara obligados á otorgar las escrituras de liberacion; y tercero, que asimismo se nombren en igual forma los que convinieron en que se cancelase dicha escritura hipotecaria en las juntas de 20 de Diciembre de 1877 y 4 de Abril de 1879:

Considerando que respecto al primer punto es innecesaria aclaracion, pues no deja duda su contexto de que están obligados á concurrir al otorgamiento de escrituras públicas de liberacion en el término que se fija los demandados que han prestado su conformidad en que se cancele la escritura hipotecaria constituida á su favor por D. Antonio Ortiz Vega:

Considerando que en cuanto á determinar por sus nombres los interesados á quienes comprende esta obligacion, ora por aparecer su consentimiento expreso, ora por haber sido citados personalmente ó por cédula, ó por haber concurrido á prestarle en las juntas generales, es de acceder á su designacion, aun cuando ya está hecha en diversas partes de la sentencia, se aclara en este extremo la misma, entendiéndose condenados á otorgar dichas escrituras de liberacion por haber prestado su consentimiento D. Dámaso Márcos Abad, D. José de la Cuesta Santiago, D. Saturnino de la Mora Gomez, D. Sebastian Garrote Fernandez, D. Cayetano Guzman Rodriguez y D. Lauriano Fernandez Gante; las Sociedades Union Mercantil y Crédito Cantabro, D. José de la Cuesta, como Gerente de la Sociedad Cuesta Hermano; D. Pedro Ornedo y Velasco, Don Sebastian Garrote Fernandez, como apoderado de D. Pedro Gutierrez Fuentes; Doña Dionisia Fernandez Rico, D. Bernardo Rey de la Torre, D. Santiago Illera Tejedor, como apoderado de D. Rafael Barona; D. Tomás Soldevila Romero, D. José Antonio Armendia, D. Tomás Garcia del Olmo y D. Bernardo Rico y Perez. Y por haber asistido á la junta de 20 de Diciembre de 1877, prestando su conformidad á dicha cancelacion, D. Alvaro Moyano, como apoderado de B. Tadeo Ortiz; D. Saturnino de la Mora, en representacion de herederos de D. Juan de la Mora; D. Mariano Lino de Reinoso, D. Lázaro Fernandez Alegre, en representacion de D. Pedro Ochotorena; D. Venancio Maria Fernandez, por D. Antonio Fernandez Morales; D. Gabino Goraliza, por los Sres. Alesau Hermanos; D. Pedro Gutierrez, D. Juan Agustin Gil, por la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil; D. Antonio Borregon, como testamentario de D. Blas Dulce, D. Leon Gervás, en nombre de herederos de D. Enrique Salgado; D. Sebastian Garrote, como testamentario de D. Juan Fernandez Rico; el mismo por los Sres. Fernandez y Compania; D. Salvador Lopez Heredia, por los herederos de D. Diego Fernandez Gamboa; D. Daniel Navas, D. Bernardo Ruiz, D. Lucilo de la Dehesa por los Síndicos de Martin Ruiz y Compania, y D. José Angel Rico en representacion de la Sociedad Crédito Cantabro y Union Mercantil. Los asistentes á la junta de 4 de Abril de 1879, ó sean además de la Comision liquidadora demandante, D. Antioeo Ubierna, en representacion de Doña Pilar Sainz Pardo; D. Filemon Jimenez, por D. José Val Gutierrez; D. Diego Feijóo, por D. Vicente Orbaneja; D. Meliton Redondo, por D. Luis Francisco; D. Anselmo Leon Aparicio, por D. Aquilino Anaya; D. Inocencio Cuadrillero, por D. Eulalio Ardanaz; D. Pedro Regalado Alconero, por Doña Clara Palazuelos; D. Francisco Pardo, por Doña Josefa Fernandez Collantes; D. Manuel Redondo, por Don José Díez; D. Andrés Maroto, por D. Eugenio Santos; D. Leandro Sanchez, por Doña Dolores Sainz; D. César Alba, por Don Romualdo Lopez; D. Mariano Rodriguez, por D. Anastasio Gutierrez; D. Francisco Javier Gonzalez, D. Vicente Gonzalez, D. Sebastian Garrote, por D. Lorenzo Cional; D. Juan Felipe del Mazo, por los Sres. Echevarría é Hijo; D. Mariano Vazquez, por Martinez y Compania; D. Alvaro Moyano, por D. Tadeo Ortiz; D. Miguel Velez, por herederos de D. Ramon Gutierrez; D. Venancio Fernandez, por D. Antonio Fernandez; D. José Alonso y D. José Estival, por los Sres. Gonzalez Hermanos; D. Anacleto Guerra, por Santiago Hermagos, y D. Santiago Chacel, por D. Gregorio Pardo.

Y por último los citados personalmente lo son D. Tomás Garcia del Olmo, Crédito Castellano, D. Romualdo Diaz Martin, Union Castellana, D. Bernardo Rey, D. Vicente de la Puente y Terán, Banco de Valladolid, D. Eloy Lecanda, Sres. Cuesta Hermanos, D. José Antonio Armendia, D. Cándido Gonzalez, D. Eusebio Alonso Pesquera, por sí y como marido de Doña Clotilde de las Heras; Doña Concepcion de las Heras, Sor Maria Escolástica de Jesús, Abadesa del Convento de Santa Ana, de Valladolid, Crédito Industrial y Mercantil, Doña Rafaela Huidobro y D. Antonio Ornedo, como testamentario de D. Pedro Ornedo; D. Tomás Martín, D. Ignacio Azcoitia, D. Tadeo Ortiz, Banco de Santander, Crédito Cantabro y Union Mercantil, en Santander; D. Eustasio Arellano, en Reinosa; Doña Dionisia Fernandez, como heredera de D. Blas Dulce, y los Sres. Semprun Hermanos, de Madrid. En cuyos extremos se entiende adicionada la sentencia de 30 de Diciembre último, formando parte de la misma las designaciones hechas en la presente declaracion. Y publíquese este auto á la vez que la sentencia en la forma acordada en la misma. Lo acordaron y firmaron los señores que al principio se expresan, en Valladolid á 18 de Enero de 1882.—El Presidente de la Sala que era D. Faustino Diaz de Velasco votó por escrito, Fructuoso de Lallave.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Donato Hidalgo Hidalgo.—El Relator, Licenciado Casto de Toraya.—El Escribano de Cámara, Valentin Palencia.

El auto inserto se hizo saber en el siguiente dia 19 al Procurador de los demandantes y en los estrados del Tribunal por la rebeldia de los demandados.

Para que así conste y pueda tener lugar la insercion prevenida en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valladolid á 21 de Enero de 1882.—Valentin Palencia.

X-925

Juzgados militares.

TERUEL.

D. Serafin Barriendo Garcia, Comandante graduado, Capitan de la segunda compania del batallon depósito de Teruel, número 64, y Fiscal nombrado de órden superior.

Habiéndose ausentado de esta plaza y abandonado sus banderas el Alferez de la tercera compania del indicado cuerpo D. Crisanto Espiga Sarrasqueta, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Alferez para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza y en el cuartel de banderas del cuartel de Carmelitas á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado, se le exigirá la responsabilidad que marcan las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Teruel á 31 de Enero de 1882.—Serafin Barriendo.

VALLADOLID.

D. Ricardo Parrilla y Regalo, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballeria, y Juez fiscal del expresado.

Habiéndose ausentado del pueblo Melon Alto, provincia de Orense, punto donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del primer escuadron del expresado regimiento Bienvenido Rodriguez Ferreiro, á quien estoy sumariando por el delito de deseracion; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Valladolid 6 de Febrero de 1882.—Ricardo Parrilla Regalo.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Enrique Sanchez Sainz de Rozas, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio de la Encarnacion, natural de Albacete, de 25 años, hijo de padres desconocidos, de oficio barbero, cuyas señas son estatura regular, pelo y bigote rubios, nariz gruesa, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 46, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Juan Antonio de la Encarnacion procedan á su detencion y remision á la cárcel de hombres de esta Corte en clase de tal, comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1881.—Miguel Sanchez y S. de Rozas.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (Seco, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 12 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Día 11.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Almeria, Barcelona, Bilbao, Burgos, Castellon, Jaen, Logroño, Orense, Palma, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Teruel, Valencia y Vitoria, y nevó en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem friseco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneros.

Su peso en kilogramos..... 57.087

Madrid 12 de Febrero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rixxis, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias descalzas.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO Y CIRCO DE PRICE, TEATRO DE VARIIDADES, TEATRO LARA, TEATRO MARTIN.